



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 4271

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

VISTO: La Ley Nacional 26877 y la Ley Provincial 13392 que instituyen y regulan la creación y funciones de los centros de estudiantes; y

CONSIDERANDO: Que los centros de estudiantes constituyen verdaderas usinas de ideas, demandas y propuestas de los jóvenes, quienes representan a los futuros dirigentes de nuestra comunidad.

Que resulta indispensable garantizar un espacio institucionalizado donde se expresen sus inquietudes y se elaboren propuestas conjuntas, fortaleciendo la democracia participativa y la inclusión juvenil en la agenda pública.

Que resulta necesario ampliar la participación política y social de los jóvenes de la ciudad de San Lorenzo.

Que la creación de un Consejo de Centros de Estudiantes permitirá articular de manera efectiva las políticas públicas destinadas a la juventud, favoreciendo la formación ciudadana y el compromiso cívico.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 4271.-

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de San Lorenzo el Consejo de Centros de Estudiantes, como órgano de participación juvenil, con el objetivo de diseñar, proponer y articular políticas públicas enfocadas en las necesidades e intereses de los jóvenes estudiantes de la ciudad.-

Artículo 2°- El Consejo de Centros de Estudiantes deberá reunirse como mínimo seis (6) veces al año, pudiendo realizar reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran.-

Artículo 3°- La Secretaría de Gobierno y Cultura de la Municipalidad de San Lorenzo, a través de la Subsecretaría de Cultura, Educación y Juventud o del área que la misma designe, será la encargada de la coordinación, articulación, convocatoria y logística de las reuniones del Consejo.-

Artículo 4°- El Consejo estará integrado por:

- a) Dos representantes titulares y un suplente por cada centro de estudiantes secundario,
- b) Un representante de la Subsecretaría de Cultura, Educación y Juventud,



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 4271

c) Asimismo, podrá invitarse a representantes de instituciones educativas, gremiales o comunitarias, según lo determine el propio Consejo.-

Artículo 5°- Las decisiones y propuestas del Consejo serán adoptadas por mayoría simple de los representantes presentes, a los efectos de la votación se computará un voto por escuela, y se elevarán mediante informe al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 6°- El Consejo de Centros de Estudiantes tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir y canalizar las inquietudes y propuestas de los jóvenes organizados en centros de estudiantes.
- b) Elaborar proyectos y recomendaciones en materia de cultura, educación, empleo joven, deporte, salud y participación ciudadana.
- c) Articular acciones conjuntas entre la Municipalidad, las instituciones educativas y los centros de estudiantes.
- d) Elevar anualmente un Informe que contenga diagnósticos y propuestas al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 7°- La Municipalidad garantizará los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo, destinados a la logística de reuniones, impresión de materiales y difusión de sus actividades.-

Artículo 8°- Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 15 de septiembre de 2025.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaría Legislativa
Concejo Municipal San Lorenzo

Sr. JULIO C. CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal San Lorenzo

Dr. HERNÁN EZEQUIEL ORE
Presidente
Concejo Municipal San Lorenzo